

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, domingo 10 de julio de 1949

Nº 153

2. semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Señores

Jueces y Alcaldes de la República:

Habiendo quedado instalada desde hoy la Alcaldía Segunda de Nicoya, ruegos en adelante llevar turno para las comisiones que se les encomienden.

Atentamente,

OSCAR SAENZ SOTO
Inspector Judicial.

San José, 1º de julio de 1949.

2 v. 2

Nº 31.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Quirós, Ramírez, Sanabria, Iglesias, Aguilar, Monge, Valle, Castillo, Fernández, y Golcher.

Artículo I.—Fué leída, aprobada y firmada el acta de la sesión que se celebró el día veintitrés de mayo en curso.

Artículo II.—Por haber informado el Auditor General de Seguridad Pública que el recurrente se halla en libertad, se dispuso archivar el recurso de hábeas corpus formulado por Alejandro Pérez Pérez.

Artículo III.—Se declaró sin lugar el recurso de hábeas corpus interpuesto por Carmen Gómez Solano a favor de Manuel Brizuela Benavides, porque la detención de éste, según informa el Juez Segundo Penal, obedece al auto de reclusión preventiva, dictado con base en indicios comprobados, en la sumaria que se sigue por el delito de violación en perjuicio de María Elena Calvo Fuentes.

Artículo IV.—Fué declarado sin lugar el recurso de hábeas corpus presentado por Julia Porras Abarca a favor de José Siles Torres, por haber informado el Alcalde de Desamparados que la reclusión de Siles se basa en el auto de detención provisional, decretado con base en indicios comprobados, en la causa que se sigue por el delito de hurto en perjuicio de Manuel Ortuño Broutin.

Asimismo se declaró sin lugar el recurso de hábeas corpus presentado por el Bachiller Fernando Guevara Barahona a favor de Epifanio Hernández Hernández, porque la detención de éste se origina en la sentencia condenatoria que le impuso el Agente Principal de Policía de Puerto González Víquez, por la falta de ebriedad y escándalo y que lo condenó a la pena de arresto.

Artículo V.—Entran los Magistrados Elizondo y Acosta.

Se examinó el recurso de hábeas corpus presentado a su favor por Hollis Clair O'Hanlon Robinson y Maurice Keith Berry, quienes manifiestan que por gestiones de la Embajada de Panamá hechas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, se les arrestó mientras se tramitan las diligencias de su extradición; que la detención es ilegal desde luego que el Juez Primero Penal, quien conoce de una sumaria por tráfico de armas, no pudo decretar la detención de los recurrentes, por no existir motivos que los sindicaran como autores del referido delito; que en todo caso, como según la Embajada de Panamá, lo que se pretendía era armar una revuelta contra el Gobierno de aquella República, se estaría en presencia de un delito netamente político respecto del cual, según nuestras leyes, no es posible conceder la extradición de los delinquentes. El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores informó que la detención de los recurrentes se llevó a cabo, mediante gestiones de la Embajada de Panamá, y para asegurar sus personas en tanto el Gobierno panameño hacía llegar los documentos necesarios para la extradición demandada; que el procedimiento del Ministerio se ajustó a las disposiciones del Código Bustamante, en el entendido de que no cabía ningún pronunciamiento sobre la naturaleza del delito hasta tanto no se haga el estudio de las piezas que debe someter el Gobierno de Panamá a la consideración del nuestro. Previa discusión, se dispuso declarar sin lugar el recurso, por estar bien decretada la detención de los recurrentes, ya que de

conformidad con el artículo 15 del Código Penal, en virtud de la oferta o de la demanda de extradición o del aviso dado por la vía diplomática de que se intenta solicitarla, podrá el reo ser detenido preventivamente hasta por el término de dos meses, y en el presente caso, según las respectivas diligencias, este plazo no ha vencido.

Artículo VI.—Entra el Magistrado Ruiz.

Se dispuso archivar una nota del Secretario de la Sala Primera Civil, en que da cuenta que el Tribunal concedió permiso para separarse de las funciones durante ocho días, al Juez de Santa Cruz, Licenciado Armando Balma Montenegro, y llamó al suplente respectivo.

Artículo VII.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos:

1.—Los de Orlando Blanco Quirós y Justo Pastor López Salazar, como Secretario y Prosecretario interinos del Juzgado Segundo de Trabajo, por su orden, hasta por quince días a contar del primero de junio entrante, en virtud de haber sido prorrogado el permiso al Secretario titular, Juan Elías Ramos Carballo.

2.—Los de Carlos Manuel Coto Albán y Rodrigo González Saborío, como escribientes meritorios de las Alcaldías Primera Penal de San José y Primera del cantón central de Alajuela, respectivamente, de conformidad con el artículo 108 de la Ley Orgánica.

3.—El de Abel Sánchez Esquivel, primero de la terna, como Secretario de la Alcaldía de San Rafael de Heredia, y notificador sin sueldo de la referida oficina, en reposición de Marcial Vargas Arce, a quien la Corte acepta la renuncia presentada. Al propio tiempo fué designado el señor Sánchez Esquivel, para desempeñar el cargo de Alcalde suplente del mencionado cantón.

Artículo VIII.—Por haber manifestado el Licenciado Roberto Fernández Iglesias que por sus ocupaciones personales no puede aceptar el cargo de Juez Segundo suplente del cantón central de San José, para el cual fué designado, se nombró para sustituirlo al Licenciado Gonzalo Salazar Herrera.

Artículo IX.—Por haber llenado las formalidades de ley, se autorizó al Licenciado Ricardo Alberto Molina Wilson para ejercer funciones de Notario Público.

Artículo X.—Leída una nota de Claudio Murillo, Murillo, en que manifiesta que por haber ingresado nuevamente al Poder Judicial, y a fin de que se le tome en cuenta el tiempo servido anteriormente, ofrece pagar la suma de ochocientos cuarenta y ocho colones, ochenta y seis céntimos que retiró del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales, en cuotas mensuales de cincuenta colones, se acordó: aceptar el pago propuesto, pero con la advertencia de que el cómputo del tiempo servido anteriormente por el solicitante, no se hará hasta tanto no haya cubierto la totalidad del monto retirado.

Artículo XI.—Se conoció de la queja que presenta el Licenciado Héctor Beeche Luján contra el Juez de Cañas, Licenciado Edgar Marín Torres, a quien atribuye el hecho irregular de no haberse separado del conocimiento de las mortuales acumuladas de Sotero Ruiz y Paula Arrieta, a pesar de que en otra oportunidad fué apoderado de una de las partes interesadas; que de acuerdo con los artículos 199 y 208 de la Ley Orgánica, debe imponerse al Juez la suspensión de que habla el último texto citado. Previa deliberación, y con vista del informe del Juez, del cual se desprende que no hubo malicia de su parte, sino inadvertencia, dado el tiempo transcurrido desde que figuró como apoderado de una de las partes en la mortal, se dispuso declarar sin lugar la queja y advertir al Juez de Cañas que debe separarse del conocimiento del negocio, por estar legalmente impedido.

Se recibieron dos votos por declarar sin lugar la queja, únicamente.

Artículo XII.—Leído un memorial de Rafael Corrales Fallas, en el que manifiesta que por escritura pública otorgada a las catorce horas del veintinueve de setiembre último, ante los Notarios Octavio Jiménez Alpizar y Juan Bautista Montalto Sáenz, constante en el protocolo del primero, su esposa Belarmina Solano García le vendió tres fincas inscritas en el Registro Público, Partido de San José; que en días pasados se presentó a la oficina del Licenciado Jiménez Alpizar en demanda de la escritura, pero el Notario

le manifestó que él no firmaba la matriz ni el testimonio, por cuanto la vendedora había llegado a su oficina al día siguiente de otorgada la escritura a manifestarle que había sido engañada en el trato y a pedirle, en consecuencia, que se abstuviera de autorizarla; que como la aseveración de la vendedora no es cierta y aún en el supuesto de que lo fuera, se trata de una cuestión que debe ventilarse únicamente entre las partes, solicita se le prevenga al Notario Jiménez Alpizar, deposite ante este Tribunal el testimonio de la referida escritura, debidamente autorizado con la firma de los Notarios, a fin de que se le haga entrega de él; y visto el informe del Licenciado Jiménez Alpizar en el que reconoce los hechos, pero advirtiendo que desde un principio la otorgante Solano García estuvo renuente a firmar la escritura y que no fué sino hasta después de conversar, fuera de su oficina, con su marido, el comprador, que entró y estampó su firma; que al día siguiente la señora Solano García compareció de nuevo y le manifestó que su esposo la había engañado, pues le había dicho que de lo que se trataba era de venir a firmar un poder de ella para que don Rafael le administrara sus fincas; que en determinado momento la referida señora, cuando se encontraba llorando por el engaño de que había sido víctima, lo inculpó a él, al Notario, y le dió a entender que estaba de acuerdo con su esposo para despojarla de sus propiedades sin ninguna consideración; que fué entonces cuando resolvió romper el testimonio y sin autorizar la escritura le puso un no corre. Previa discusión se acordó: denegar la instancia del señor Corrales Fallas, por no existir legalmente la escritura que solicita, dado que de acuerdo con el párrafo segundo del inciso 10º del artículo 76 de la Ley de Notariado, debe estamparse primero la firma del Notario y luego la de los otorgantes, y aquí faltó este primer requisito primordial.

Artículo XIII.—Se dió lectura a la solicitud presentada por el señor Hernán González Murillo, Secretario de la Alcaldía Primera Civil de San José, para que se le otorgue la jubilación, por imposibilidad para continuar en el desempeño de sus funciones por motivo de enfermedad; y traído a la vista el expediente respectivo, en que aparece que los facultativos José Manuel Quirce Morales y Leonidas Poveda Estrada, este último Médico Oficial, dictaminan que aquél padece de hipertensión arterial, nerviosidad, y dolores precordiales de carácter de angina de pecho, enfermedades que lo incapacitan en forma absoluta y permanente para su labores; y que el solicitante ha prestado servicios en el Poder Judicial por espacio de veintidós años, dos meses y veintiséis días al dieciséis de marzo último, fecha en que solicitó permiso, se acordó, en sesión privada y votación secreta, de conformidad con los artículos 233 de la Ley Orgánica, 10, 11 y 21 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones Judiciales, separar de su cargo al referido González Murillo, con una jubilación de doscientos veintidós colones, treinta y cinco céntimos, mensuales, que percibirá a partir del primero de junio entrante, sea el 42.36% en relación con el sueldo que actualmente le asigna al respectivo cargo el Presupuesto de Gastos, jubilación que se otorga con las reservas de ley.

Se recibieron tres votos por denegar la jubilación en vista de que los dictámenes médicos indican que la dolencia de que sufre el señor González Murillo se ha agravado debido a sus hábitos alcohólicos.

Artículo XIV.—Se conoció de la solicitud presentada por el señor Juan Antonio Gutiérrez Arias, Alcalde de Colonia Carmona, para que se le otorgue la jubilación por estar imposibilitado por motivo de enfermedad para el desempeño de sus labores; y traído a la vista el expediente respectivo en que aparece que los doctores José Corveti Bertozzi y Leonidas Poveda Estrada, Médico Oficial, dictaminan que aquél padece de una gravísima enfermedad del ojo derecho, iritis reumática con complicaciones, adherencias pupilares e inflamación del vítreo hasta llegar a la ceguera completa, y que el ojo izquierdo a causa de la edad y consiguiente fuerte presbiopía tiene ahora una vista muy dificultosa, enfermedad que lo incapacita de modo absoluto para el desempeño de su trabajo, por ser incurable; y que el solicitante ha prestado servicios en el Poder Judicial por espacio de veintitrés años, un mes y catorce días, se acordó, en sesión privada y votación secreta, de conformidad con los artículos 233 de la Ley

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncios

En expediente N° 672, José Francisco Carballo Quirós, abogado; Willy Castro Durán, estudiante; Myra Jurado del Barco, René Castro Durán y Jetty Castro Durán, de oficios domésticos; todos mayores, casados, de este domicilio, denuncian un depósito de azufre, sito en Quebrada Góngora, de Cañas Dulces de Liberia, distrito segundo, cantón primero de Guanacaste. Lindante: Norte, baldíos; Sur, Los Palmares; Este, baldíos y propiedad de Rafael Mejía; y Oeste, baldíos y propiedad de Rafael Mejía. Se concede el término de noventa días a los que tengan algún derecho que oponer a fin de que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 15 de junio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.—C 19.50.—N° 1216.

En expediente N° 671, José Francisco Carballo Quirós, abogado; Willy Castro Durán, estudiante; Myra Jurado del Barco, René Castro Durán y Jetty Castro Durán, de oficios domésticos; todos mayores, casados una vez, de este domicilio, denuncian tres depósitos de azufre, situados en Cañas Dulces, de Liberia, distrito segundo, cantón primero de Guanacaste, al pie del Volcán Guachipelin. Lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, propiedad de doña Carmen Rojas de Baldioceda. Se concede el término de noventa días a los que tengan algún derecho que oponer a este denuncia, para que lo hagan valer ante este despacho. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 15 de junio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 2.—C 17.55.—N° 1217.

En expediente N° 676, José Francisco Carballo Quirós, abogado; Willy Castro Durán, estudiante; Myra Jurado del Barco, René Castro Durán y Jetty Castro Durán, de oficios domésticos, denuncian diez depósitos de azufre, sitios en Quebrada Góngora, de Liberia, distrito y cantón primeros de Guanacaste. Lindantes: Norte, baldíos al pie del Cerro del Cacao; Sur, baldíos en la margen derecha de la Quebrada Grande; Este, baldíos al pie del Volcán Rincón de la Vieja; y Oeste, baldíos en parte y en parte, finca El Pelón. Se concede el término de noventa días a los que tengan algún derecho que oponer, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 15 de junio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 2.—C 16.05.—N° 1220.

En expediente N° 670, José Francisco Carballo Quirós, abogado; Willy Castro Durán, estudiante; Myra Jurado del Barco, René Castro Durán y Jetty Castro Durán, de oficios domésticos; todos mayores, casados, de este domicilio, denuncian tres depósitos de azufre, situados en Cañas Dulces, de Liberia, distrito segundo, cantón primero de Guanacaste. Lindantes: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos de la finca La Hedionda. Se concede el término de noventa días a los que tengan algún derecho que oponer a ese denuncia para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 15 de junio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 2.—C 16.05.—N° 1218.

En expediente N° 680, José Francisco Carballo Quirós, abogado; Miguel Guardia Carballo, empresario; Myra Jurado del Barco, René Castro Durán y Willy Castro Durán, de oficios domésticos las mujeres, denuncian siete depósitos de azufre, situados en Palmira Norte, de Alfaro Ruiz, distrito quinto, cantón undécimo de Alajuela. Lindante: Norte, río Platanal y baldíos; Sur, baldíos; Este, río Caño; y Oeste, quebrada sin nombre y baldíos. Se concede el término de noventa días a los que tengan algún derecho que oponer, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 15 de junio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 2.—C 16.05.—N° 1219.

Remates

A las diez horas del veintiocho de este mes, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos ochenta y nueve, tomo mil ciento noventa, asiento uno, número noventa y seis mil seiscientos setenta y ocho, que es terreno cultivado de café, situado en la esquina de calle treinta y tres, y avenida séptima, en esta ciudad, distrito primero de este cantón. Linderos: Norte, la avenida séptima a la que mide dieciséis metros, ochenta y un centímetros; Sur, Pilar y Mercedes Zamora Fernández;

Este, la calle treinta y tres a la que mide dieciséis metros, nueve centímetros; y Oeste, el lote de Margarita Zamora. Mide doscientos setenta metros, cincuenta decímetros cuadrados. Pertenece a María Isabel o Isabel Zamora Fernández. Sirve de base para el remate la suma de veinte mil colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo hipotecario de Rodolfo Blanco Cervantes, comerciante, contra Isabel o María Isabel Zamora Fernández, de oficios domésticos, y Marco Aurelio Cabrera Navarro, oficinista; todos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 2° de julio de 1949.—Oscar Bonilla V. Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.—C 30.75.—N° 1221.

A las nueve horas del veintinueve de julio próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de quinientos veinticinco colones, un radio marca Philco, de onda larga, de once tubos y de gabinete; un radio marca Crosley, de onda larga y corta, de siete tubos, número 3334793; y una nevera corriente. Se rematan por haberse así ordenado en juicio ejecutivo establecido por Juan Rafael Jiménez Murillo, comisionista, casado, contra Marcial Fonseca Mora, soltero, comerciante; los dos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 24 de junio de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—3 v. 3.—C 18.90.—N° 1230.

A las dieciséis horas del veinticinco de julio en curso, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias judiciales, en el mejor postor y con la base de mil cuatrocientos colones, lo siguiente: la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo novecientos ochenta y dos, folio doscientos veintiocho, número sesenta y un mil novecientos sesenta y cuatro, asientos uno, dos y tres, que es terreno cultivado de pastos, con una casa de habitación, de madera y teja de barro y un beneficio de café, compuesto de tres pilas de cal y canto, una trilla del mismo material en dicha finca ubicados, sita en Buenos Aires de Palmares, distrito tercero, cantón séptimo de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, terreno de Delina Rodríguez; Sur y Oeste, con ídem de Amalia Rodríguez; y Oeste, con ídem de Adelina Rodríguez y con la calle de Palmares; mide el terreno: dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis metros, ochenta y ocho decímetros cuadrados; la casa mide: cinco metros, sesenta y cuatro milímetros de largo por cinco metros, dieciséis milímetros de ancho. Las medidas del beneficio no se indican. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido por Manuel Lachner Chacón, comerciante, de este vecindario, contra Rafael Isaías Ramírez y Raquel Rodríguez Meléndez de Ramírez, agricultor y de oficios domésticos, y vecinos de Buenos Aires de Palmares; todos mayores y casados. La relacionada finca fué hipotecada por la demandada a favor de la Junta Rural de Crédito Agrícola de Palmares, por la suma de mil cuatrocientos colones, y dicho crédito fué cedido a favor del Banco Nacional de Costa Rica.—Alcaldía Primera Civil, San José, 4 de julio de 1949.—Ricardo Mora A.—C. López A., Secretario.—3 v. 2.—C 44.40.—N° 1001.

A las diez horas y treinta minutos del veintitrés de julio entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes y por la base de dieciséis mil ochocientos treinta y dos colones, noventa y tres céntimos, un camión marca Ford, número de placas cuatro mil setecientos noventa y cuatro, motor número noventa y nueve, T-quinientos cuarenta y un mil setecientos treinta y ocho, modelo mil novecientos cuarenta y dos. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo prendario del Licenciado Fernando Yglesias, mayor, casado, abogado, de este vecindario, contra la sucesión de Andrés Arguedas Guerrero, representada por el albacea Filadelfo Arguedas Muñoz, mayor, casado, agricultor, vecino de Desamparados.—Juzgado Primero Civil, San José, 25 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 2.—C 19.80.—N° 1267.

A las nueve horas del veintiocho de julio en curso, remataré en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado, las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, Primera: folio noventa, tomo cuatrocientos sesenta y cuatro, asiento seis de la finca dieciséis mil quinientos cuarenta, que es potrero, sito en el distrito primero, cantón segundo de esta provincia. Linderos: Norte, terreno de Jesús Gamboa y calle de entrada; Sur y Este, de Eugenio Ramírez; y Oeste, terreno de Juan Francisco Bonilla. Mide una hectárea, diecinueve áreas, ochenta y una centiáreas y ochenta y siete centímetros cuadrados. Segunda: al folio quinientos cincuenta, tomo ochocientos cincuenta, asiento dos de la finca veintiséis mil setecientos ocho, que es terreno de potrero, llamado Chirrital, sito en el distrito primero y cantón segundo.

Orgánica, 10, 11 y 21 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones Judiciales, separar de su cargo al referido Gutiérrez Arias, con una jubilación de doscientos cuarenta y un colones, ochenta céntimos mensuales, que percibirá a partir del primero de junio entrante, sea el 43.97 % en relación con el sueldo que actualmente le asigna al respectivo cargo el Presupuesto de Gastos, jubilación que se otorga con las reservas de ley.

Artículo XV.—De conformidad con la Ley de Presupuesto General para este año, se acordó girar por cuenta del Poder Judicial, la suma de tres mil setecientos noventa y tres colones, noventa y cinco céntimos (C 3,793.95), con cargo a Gastos Variables, para atender los pagos que a continuación se indican:

Artículo 916. Alquiler de Locales.	
Reserva de crédito N° 80.	
A Gabriel Venegas Méndez, por diferencia de alquiler del local que ocupó la Alcaldía de Orotina durante los meses de abril y mayo del corriente año . . .	40.00
Reserva de crédito N° 81.	
A Licenciado Arturo Volio Jiménez por pago de alquiler del local que ocupa el Juzgado Penal de Cartago, durante 17 días del mes de mayo corriente . . .	53.35
Reserva de crédito N° 86.	
A Juan Borloz propietario del local que ocupó la Alcaldía de Quepos durante ocho días de marzo último, a razón de setenta y cinco colones mensuales . .	18.65
Reserva de crédito N° 86.	
A Compañía Bananera de Costa Rica, propietaria del local que ocupa actualmente la Alcaldía de Quepos, por veintidós días de marzo último, y los meses de abril y mayo de este año, a razón de cincuenta colones mensuales . . .	155.30
Artículo 920. Eventuales.	
Reserva de crédito N° 84.	
Para atender pago de gastos diversos . .	953.00
Reserva de crédito N° 85.	
Para atender pago de servicios eléctricos suministrados a varias oficinas judiciales, por: Cía. Nacional de Fuerza y Luz, Cía Eléctrica de Limón y Municipalidad de Puerto Cortés,	724.80
Reserva de crédito N° 75.	
A Equipos de Oficina Nieto Hnos., por una máquina de escribir portátil, Underwood. Tipo Elite	525.00
Reserva de crédito N° 72.	
A Centro Comercial, por 6 tarros de lustrina de 30 libras c/u., y 50 tarritos de aceite para máquina de escribir . . .	224.50
Reserva de crédito N° 72.	
A Librería Española, por 24 gomeras, pasta blanca "Carter"	96.00
Reserva de crédito N° 76.	
A Librería Universal, por un Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas dirigido por el Dr. León Cardenal . . .	120.00
Reserva de crédito N° 61.	
A Librería Tormo, por 12 libros de Actas de 150 folios c/u.	102.00
Reserva de crédito N° 46.	
A Librería Tormo, por 400 blocks papel trayado para cartas	800.00
Total:	C 3,793.95

Artículo XVI.—Se conoció de la solicitud que presenta Higinio Aguilar Sánchez, para que se le otorgue el indulto del resto de la pena de un año y cuatro meses de prisión que se le impuso como responsable del delito de merodeo cometido en perjuicio de Ricardo Alvarado Flores y otro. Manifiesta el solicitante que cuando delinquiró contaba apenas con veinte años de edad; que oportunamente pagó todos los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y que constituye el único sostén de sus ancianos padres. Previa discusión se dispuso informar a la Junta de Gobierno desfavorablemente, porque los hechos invocados, por sí solos, no dan base para la concesión de la gracia.

Artículo XVII.—Se examinó la solicitud presentada por Eliécer Alpizar Gamboa, para que se le conceda el perdón de lo que le falta por descontar de la pena de treinta años de prisión a que fué condenado por el delito de homicidio calificado en daño de Juana Osés Sánchez. Basa su solicitud en que es de buena conducta y su comportamiento en el penal ha sido intachable según lo comprueba con las certificaciones apertadas de los Directores del Presidio de San Lucas, quienes recomiendan la gracia. Previa deliberación, se dispuso informar en sentido adverso a la Junta de Gobierno, por la naturaleza grave del delito.

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—F. Calderón C., Secretario.

Linderos: Norte, terrenos de Eugenio Ramírez y Rafael Meza; Sur y Este, ídem de Ramón Morales; y Oeste, propiedad de Eugenio Ramírez en parte y en otra con Francisco Bonilla, Timoteo Ramírez y Juana Jiménez. Mide como tres hectáreas y cincuenta áreas. Tercera: al folio treinta y seis del tomo seiscientos catorce, asiento tres de la finca veintidós mil seiscientos ochenta, que es terreno de breñas, llamado Chirritales, sito como la finca anterior. Linderos: Norte, de Jesús Gamboa; Sur, terrenos de Concepción Quesada; Este, terrenos de Rafael Meza; y Oeste, calle en medio, terrenos de Jesús Gamboa. Mide más o menos sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados. Las fincas descritas pertenecen a la sucesión de *Arcelia Bonilla Sojo*, quien fué mayor; viuda, de oficios domésticos y vecina de Paraíso, representada por su albacea José Julián Ramírez Bonilla, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Paraíso. Se rematan en dicho juicio mortuario para facilitar la cuenta partición, con las bases siguientes: la primera finca en trescientos colones; la segunda en quinientos cincuenta colones y la tercera, en ciento cincuenta colones.—Juzgado Civil, Cartago, 5 de julio de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Secretario.—3 v. 1. —C 50.70.—Nº 1280.

A las diez horas del ocho de agosto próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio quinientos veintitres, tomo cuatrocientos cuarenta y cuatro, asiento diez, número veintinueve mil doscientos seis, que es terreno de solar con una casa para habitación, de madera, techada con zinc y compuesta de sala, dos cuartos, cocina, un alto con un cuarto mirador y una pequeña bodega, sito en Santiago de Puriscal, distrito primero, cantón cuarto de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Basileo Zúñiga; Sur, calle pública con un frente de cuarenta metros; Este, Estefano Solano; y Oeste, calle pública, con un frente de cuarenta metros. Mide doce áreas y cincuenta y una centiáreas. Pertenece a *Dolores Morales Gutiérrez*; que es resto. Sirve de base para el remate la suma de siete mil cuarenta colones. Se efectúa la subasta en juicio sucesorio de *Dolores Morales Gutiérrez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Puriscal, por medio de su albacea definitivo, propietario Joaquín Vargas Quirós, mayor, casado, agricultor, vecino de Puriscal.—Juzgado Segundo Civil, San José, 2 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1.—C 32.55.—Nº 1271.

Convocatorias

Se convoca a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesión de *María Procesa Elizondo Elizondo*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Marcos de Tarrazú, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las quince horas y treinta minutos del veintiséis de julio próximo, a fin de que conozcan de los puntos a que alude al artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3. —C 15.00.—Nº 1249.

Se convoca a los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de *María Rosa Carvajal Pezuela* y *Jesús Artavia Granados*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de San Pedro de Montes de Oca, a una junta que se verificará en este Juzgado a las catorce horas del cinco de agosto próximo, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de julio de 1949.—Fernando Rosabal.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2. —C 15.00.—Nº 1281.

Citaciones

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Rafael Rojas Vargas*, *Dolores Garita Méndez* y *María Barrantes Garra*, que se tramitan acumuladas y quienes fueron mayores, casados, vecino del distrito segundo, el primero; de Piedras Negras la segunda y de Palma de Piedras Negras la tercera, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Tomás Rojas Barrantes aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las diez horas y media del diez de enero último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 5 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1293.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *María Garro Muñoz*, quien fué mayor,

viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Sabanilla de Montes de Oca, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Enrique López Vargas aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 2 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1287.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en las mortuales acumuladas de *Honorio Araya Ballestero* y de *María Dolores Paniagua Alfaro*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, ambos de este vecindario, para que dentro del término de tres meses a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 130 de 11 de junio último.—Alcaldía de Grecia, Alajuela, 5 de julio de 1949.—A. Azofeifa G.—L. Durán, Prosecretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1274.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Esperanza Jiménez Sánchez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Atenas, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 10 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1292.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Henry Douglas King*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, comerciante, vecino de Boca de Matina de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo hicieron. El segundo edicto se publicó el diecinueve del corriente.—Juzgado Civil, Limón, 25 de junio de 1949.—Alberto Calvo Q. Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1224.

Citase a los interesados en la mortual de *Rafaela Granados Calderón*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Oreamuno, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El albacea provisional señor Emilio Pacheco Brenes aceptó el cargo el 27 de junio corriente.—Juzgado Civil, Cartago, 3º de junio de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1229.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortuales acumuladas de *José o José Maurilio Cubero Salazar* y *María Trinidad o Trinidad Moscoso Fuentes*, quienes fueron mayores, casada una vez y de oficios domésticos la mujer, viudo y agricultor el varón y vecinos de Maderal de San Mateo, y cónyuges, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan durante ese término a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de enero de 1948.—Alejandro Fernández H.—No entiendo firma del Prosecretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1234.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Jerónimo Montoya Guerrero*, quien fué mayor, viudo dos veces, agricultor y vecino del cantón de Mora, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 125 de cinco de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1193.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las mortuales de *Clotilde Mesén Chavarría* y *Teófilo Retana Monge*, que se tramitan acumuladas, quienes fueron mayores, cónyuges y vecinos de Alajuelita, de oficios domésticos la mujer, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 9 de marzo último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 28 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1196.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortual de *Humberto Bertolini Molina* quien fué mayor, casado una vez, empresario, de este domicilio, para que dentro de tres meses contados a partir de la fecha de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien

corresponda. El primer edicto se publicó el 23 de junio del año en curso.—Juzgado Tercero Civil, San José, 1º de julio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1212.

Por tercera vez cito y emplazo a todos los interesados en juicio sucesorio de *Antonia Rojas Salazar*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, costarricense, vecina de Alajuelita, para que dentro del término de tres meses se presenten a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 135 de 18 de junio pasado.—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, 4 de julio de 1949.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1213.

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Leoncio Blanco Castro*, quien fué mayor, casado en primeras nupcias, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que se contarán a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este juicio a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El señor Raúl Alfaro Rojas aceptó el cargo de albacea provisional, a las quince horas de hoy.—Alcaldía de San Carlos, Alajuela, 27 de junio de 1949.—M. A. D'Avanzo.—Manuel U. Solano, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1195.

Citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Pablo Mora Aguilar* y *Micaela Guerrero Jiménez*, quienes fueron mayores, casados una vez, agricultor el varón y de ocupaciones domésticas la mujer, vecinos de Quebrada Grande de este cantón, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El cargo de albacea provisional fué aceptado por el señor Antonio Mora Madrigal, a las diez horas del día 9 de junio corriente. Alcaldía de Villa Colón, 22 de junio de 1949.—Rogelio Flores Castro.—José Jiménez M., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1208.

Citase a los interesados en la mortual de *Cristóbal Jiménez Guzmán*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Potrero Cerrado, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 4 de junio corriente.—Juzgado Civil, Cartago, 23 de junio de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1204.

Avisos

Se hace saber: Que en las diligencias de depósito de la menor *Myra Isabel Gutiérrez Rodríguez*, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia y el Agente Primero Fiscal de San José, por auto de las diez horas y treinta minutos del veintuno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, se otorgó el depósito provisional de la menor dicha a los cónyuges *Peregrino Bonilla Arroyo*, pintor, y *Dora Jiménez Solís*, de oficios domésticos; ambos mayores, casados una vez, vecinos del Barrio Iglesias Flores. Se previene a los interesados en hacer oposición, que deben formularla dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, bajo apercibimientos legales. Los depositarios aceptaron el cargo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 25 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Al indiciado ausente *Adrián Calderón Sotelo*, nicaragüense, que fué vecino de Boca de Río Tusubres, se le cita y emplaza para que dentro del término de diez días se presente a este Juzgado a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de homicidio en perjuicio de Víctor Manuel Rayo Núñez, con apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias que la ley le apareja.—Juzgado Penal, Puntarenas, 4 de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo *Miguel Angel Muñoz*, alias «Perra Flaca», cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente a esta Alcaldía a rendir declaración sin juramento en la sumaria que se instruye contra José Díaz Díaz, por el delito de hurto o robo en daño de Carlos Jaramillo y otro.—Alcaldía Primera Penal, San José, 30 de junio de 1949.—Edgar Obre—El Notificador.—Uriel Barbosa.—2 v. 2.

Con ocho días cito a los testigos Juan Soto, Roberto Barahona, Fernando Alvarez, Luis Roberto Zedón y María Rosario Barrantes, cuyo domicilio se desconoce, para que en el término dicho comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaración en sumario contra Arnoldo Escalante Barrantes y otro, por cuasidelito de lesiones en perjuicio de Allan Escalante.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 30 de junio de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza a la testigo Eufrasina Vargas, de segundo apellido, calidades y vecindario desconocidos, para que se sirva comparecer en este despacho a rendir declaración en la causa que se le sigue a Juan Rafael Viales Romero por el delito de defraudación en perjuicio de la Junta de Educación de Guardia de Liberia.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 28 de junio de 1949.—Fernando Coto Alban.—C. Saravia, Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Ernesto Alvarez, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero que últimamente fué vecino de El Tejar de Cartago, para que dentro del término dicho comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se sigue por el delito de estafa en daño de Trinidad Sánchez Arias. Apercibido de que si no lo hiciere así, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si el o procediere y la sumaria seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera Penal, San José, 28 de junio de 1949.—Edgar Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

Al procesado Marcial Chacón González, de quien su paradero actual se ignora, pero que últimamente fué vecino de San Josecito de este cantón, le hago saber: que en la causa seguida por el delito de daños en su contra y en perjuicio de la Sociedad Tournón, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía de San Isidro, a las diez horas del veinte de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Resulta: 19... 29... 39... 49... 59... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 363, fracción última, y 364 del Código de Procedimientos Penales, sobrese definitivamente a favor del sindicado Marcial Chacón González, y provisionalmente en cuanto a los procedimientos; en cuanto a aquél por el delito de daños en perjuicio de la Sociedad Tournón. La instrucción habrá de reanudarse cuando aparezcan nuevos y mejores datos que den mérito para ello. Si este auto no fuere apelado debe ser elevado en consulta al Superior de Instancia. Entendido el señor Jefe Político representante del Ministerio Público y el defensor de oficio del reo, firman Humberto Campos V.—Vidal Vega F.—M. Ant. Hernández C.—Juan Núñez C., Srio."—Alcaldía de San Isidro, a las catorce horas del veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Según lo dicho al pie de la orden de citación del folio veintitrés y la constancia del señor Agente de Policía del distrito de Turrúcares de Alajuela, el sindicado Marcial Chacón González, mudó de habitación y se ignora su paradero; por consiguiente y de acuerdo con lo que dispone el artículo 112 del Código Procesal Penal, notifíquesele por medio de edictos en el "Boletín Judicial" que se publicarán por dos veces, el auto de sobreseimiento provisional dictado y que se insertará en la parte conducente. Entendido el señor Jefe Político representante de la vindicta pública, firma Humberto Campos V.—Vidal Vega F.—Juan Núñez C., Srio."—Alcaldía de San Isidro, Heredia, 27 de junio de 1949. Humberto Campos V.—Juan Núñez C., Secretario. 2 v. 2.

No habiendo sido posible la captura del reo Eladio Lobo Sánchez, de treinta años, casado, agricultor, y vecino de San Rafael, de ignorado domicilio ahora, se le cita para que dentro del término de doce días comparezca a este Juzgado o a la cárcel de esta ciudad a someterse a juicio, apercibido de que su ausencia se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado y la causa que se le sigue por abusos deshonestos en daño de la menor Rafaela Ruiz Arroyo, se seguirá sin su intervención. Se requiere a las personas particulares den noticia del paradero del reo, bajo las penas de ley y se excita a todas las autoridades procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Heredia, 30 de junio de 1949.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza a la indiciada Rosa Chavarria Campos, mayor de edad, casada, vecina últimamente de este lugar, pero ignorándose su actual domicilio, para que comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de abandono de menores. Se le hace saber que si no comparece, será declarada rebelde, se seguirá el juicio sin su interven-

ción y perderá el derecho de ser excarcelada cuando esto procediere.—Alcaldía de La Unión, Tres Ríos, 30 de junio de 1949.—J. Alb. Mazariegos G.—Carlos L. Vilalobos Villalobos, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días cito a Manuel Arroyo, de segundo apellido y calidades desconocidas, para que se presente a esta Alcaldía a declarar en sumario en contra de Francisco Ortiz Ortiz por delito de hurto en daño de Saúl Barrientos.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 2 de julio de 1949.—Rogelio Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito a Luisa Mejía de Ulate, cuyo domicilio y calidades se desconocen, para que dentro de ese término venga a esta Alcaldía a declarar en sumario contra Generosa Villalobos, por delito de usurpación en daño de Victor Manuel Calderón Hernández.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 2 de julio de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito a Arturo Bonilla y Benjamín Venegas, cuyo segundo apellido y domicilio se desconocen, para que dentro de dicho término comparezcan a rendir declaración en sumario contra Mariano Castro Rojas, por el delito de hurto en perjuicio de Celia León Vindas.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 30 de junio de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Con doce días cito al indiciado Antonio Araya, de segundo apellido y vecindario desconocidos, para que, dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario en su contra por delito de estafa en perjuicio de Juan Rafael Moya Méndez. Se le hace saber que si no viene será declarado rebelde, perderá el derecho de excarcelación y el asunto se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 30 de junio de 1949.—Rogelio Salazar S.—J. González, Srio. 2 v. 2.

A los indiciados ausentes José de Jesús Mojica Morales, Franklin White Carmiol, Modesto Saballos Domínguez, Levi Zamora Vega, Luis Gutiérrez Cruz, Eduardo Montero Miranda, Lidio Ulate Arce, Rolando Orlich, Modesto Soto, alias "General Soto", Alfonso, Amado y Rafael Arauz, Miguel Angel Chavarria, alias "Ñato", Marcos Bonilla, Feliciano Ferrandino, Ramón Aguilar, German Marín, Guadalupe Canales, Santiago Morales, "Pepo Lobo", "Capitán Chacón", "Pipolo" y "Mister Lang", se les hace saber: Que en causa seguida en su contra por los delitos de homicidio, lesiones graves y alzamiento en armas contra el Gobierno Constituido, en perjuicio de José Luis Quesada Quesada y otro, Guillermo Arias Delgado y otros y la vindicta pública, se ha dictado el auto que literalmente dice así: "Juzgado Penal, Liberia, a las nueve horas y veinticinco minutos del veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Acerca de lo instruido últimamente, se confiere nueva audiencia a las partes, por tres días. Notifíquese esta providencia a los indiciados ausentes por medio de un edicto que se publicará en el "Boletín Judicial" por dos veces. (Artículo 112 del Código de Procedimientos Penales).—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio."—Juzgado Penal, Liberia, Gt., 28 de junio de 1949.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—2 v. 2.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que al reo Eliseo Corrales Solano, mayor, casado, agricultor, vecino de esta ciudad, en sumaria seguida en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de José Aguilar Corrales, mayor, soltero, empleado de comercio, en sentencia firme se le condenó a sufrir dos meses de prisión, descontables en el establecimiento penal que indique el reglamento respectivo, asimismo se le impone la suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos si los tuviere, lo mismo que a la suspensión del ejercicio del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena de prisión. Se condena al reo al pago de los daños y perjuicios derivados de su infracción y de las costas procesales y se suspende la ejecución de la pena impuesta al reo, por un período de prueba de siete años, debiendo hacerse al beneficiado oportunamente las advertencias de ley. Consúltese esta sentencia con el Superior si no fuere apelada e inscribáse en el Registro Judicial de Delinquentes.—Alcaldía de Aserrí, 28 de junio de 1949.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srio.—2 v. 2.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Isaiás Jiménez Alvarado, de setenta y tres años de edad, viudo, jornalero, costarricense, nativo y vecino de Tuetal Norte de Alajuela, se le impuso la pena de dos años de prisión, descontables en el lugar determinado por los reglamentos, como autor del delito de merodeo en daño de José Hidalgo Murillo, según sentencia de la Sala Primera Penal de las quince horas y cincuenta y cinco minutos del primero de junio de este año. Asimismo se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los municipios o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal, Alajuela, 29 de junio de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Efraim Alfaro Segura, alias "Cinco de Caca", de treinta y un años de edad, casado, sastre, costarricense, nativo de San Antonio de Alajuela y vecino de San José, se le impuso la pena de cinco años de prisión, descontable en el lugar determinado por los reglamentos, como autor del delito de robo cometido en daño de Manuel Brenes Zúñiga, según sentencia de la Sala Primera Penal, de las dieciséis horas y cuarenta minutos del veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Asimismo se le condenó a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal; a incapacidad para recibir cualquier pensión o jubilación públicas, durante el mismo período; pero la pensión o jubilación podrá ser entregada a la familia del penado que la necesitare para su subsistencia.—Juzgado Penal, Alajuela, 29 de junio de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio. 2 v. 2.

Por este medio se cita y emplaza a Fernando Camacho, de segundo apellido ignorado, lo mismo que sus calidades, que según dicen es vecino de Patarrá, para que dentro del término de doce días comparezca a este despacho a rendir declaración en sumaria que se instruye en su contra al averiguar la comisión del delito de homicidio en perjuicio de Celso Venegas Fernández, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Cristóbal Sur de este cantón. Se le previene que si no comparece, será declarado rebelde y se tomará como indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere, siguiéndose la causa sin su intervención.—Alcaldía de Desamparados, 30 de junio de 1949.—J. Pujol.—Mario Bonilla H., Srio.—2 v. 2.

Por este medio se cita y emplaza a Luis Gómez, de segundo apellido y calidades ignoradas, lo mismo que su vecindario o residencia, para que dentro del término de doce días comparezca a este despacho a rendir declaración en sumaria que se instruye en su contra por el delito de homicidio en perjuicio de Celso Venegas Fernández, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Cristóbal Sur de este cantón. Se le previene que si no comparece, será declarado rebelde y se tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo por este hecho el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere, siguiéndose la causa sin su intervención.—Alcaldía de Desamparados, 30 de junio de 1949.—J. Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srio.—2 v. 2.

IMPRESA NACIONAL

A los suscritores de "La Gaceta" y "Boletín Judicial"

SE LES AVISA:

Que el segundo trimestre del año 1949 venció el 30 de junio próximo pasado. Los que no hayan cubierto el valor de la suscripción del tercer trimestre (de julio a setiembre) deberán hacerlo antes del 10 de julio, pues desde esa fecha en adelante la OFICINA DE LOS DIARIOS OFICIALES procederá, con instrucciones superiores, a suspender los servicios de suscripción.

LA DIRECCION.

San José, 1° de julio de 1949.